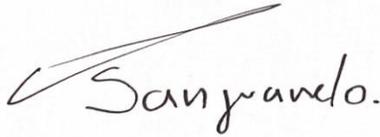


AL DESPACHO: informando que el demandado LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA, allegó poder conferido a profesional del derecho a fin de que lo represente en este tramite. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado FERNANDO RUEDA PINILLA¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.821.085 y T.P No. 24.259 del C.S.J como apoderado judicial del demandado LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

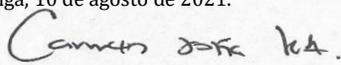
Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se entenderá notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA. Por Secretaria, remítase el expediente digital.

Una vez transcurra el termino de traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 123 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 10 de agosto de 2021.</p>  <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>